

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-88 5641

Folio 0000500005914

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** mediante correo electrónico SSRE-0079 de fecha 15 de enero de 2014, y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante correo electrónico AHD-00149 de fecha 10 de febrero de 2014, de las que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500005914:

“Solicito se me proporcione la información que la SRE tenga acerca de la muerte de la entonces embajadora de México en Israel, Rosario Castellanos Figueroa, ocurrida en Tel Aviv el 5 de agosto de 1974; sea esta información documental, fotográfica o estenográfica: informes de la embajada a la cancillería acerca de este suceso, informe de la autopsia hecha por las autoridades israelitas o peritos que hayan participado en él y demás documentos relativos a la muerte de la escritora. Muchas gracias.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** mediante correo electrónico SSRE-0079 de fecha 15 de enero de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...

En atención a dicha solicitud, se informa a esa Unidad de Enlace que se ha realizado una revisión exhaustiva de los expedientes con que cuentan tanto esta Subsecretaría como la Dirección General para África y Medio Oriente y la embajada de México en Israel, sin que se encontrara la información solicitada. Por tal motivo, se declara su inexistencia, con fundamento al artículo 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de que esta solicitud de acceso a la información tiene un carácter eminentemente histórico, se sugiere a esa Unidad de Enlace esperar a la respuesta que se sirva otorgar el Acervo Histórico Diplomático, antes de dar contestar al solicitante.

...”

Por su parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante correo electrónico AHD-00149 de fecha 10 de febrero de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“...

En relación a la primera parte de la presente solicitud, en la que se solicita información en posesión de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la muerte de la Embajadora Rosario Castellanos Figueroa, como el informe de la autopsia hecha por las autoridades israelitas o información documental, fotográfica o estenográfica, se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el Archivo Histórico Genaro Estrada y no se localizó información al respecto, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-88

Folio 0000500005914

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

En cuanto a la solicitud de documentos relativos a la muerte de la Embajadora Rosario Castellanos Figueroa, se informa que dentro del acervo documental que se resguarda en el Archivo Histórico Genaro Estrada, se localizó el expediente con clasificación ISR-3-5, el cual puede contener información de interés para el peticionario, por lo que se pone a disposición *in situ* del solicitante, en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, por lo que se agradecerá invitarlo, a que acuda al Archivo Histórico "Genaro Estrada", ubicado en el edificio Triangular, Ala "B", Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F. También, puede establecer comunicación con Jorge Fuentes Hernández, Subdirector del Archivo Histórico en el teléfono 36 86 51 00 extensión 4876 o bien al correo electrónico archivohistorico@sre.gob.mx

Se debe de señalar que no se permite el fotocopiado de la documentación referida para evitar daños físicos y asegurar mejores condiciones de conservación, ya que conforme a la fecha de su emisión se trata de documentos cuya importancia radica en su valor histórico y, por otra parte, se trata de bienes de dominio público de la Federación, que no son sustituibles, conforme a la Artículo 6 fracción XVIII de la Ley General de Bienes Nacionales y que el Artículo 36 fracción II de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, que por lo tanto requieren el cuidado necesario para su adecuado acceso y conservación.

En ese tenor, la conservación documental, en sentido amplio, implica su organización, clasificación, guarda y custodia, uso adecuado y acceso controlado a la misma, acciones que son responsabilidad y obligación de esta Secretaría conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Artículo 63 y Artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los correspondientes del Reglamento de la misma Ley, así como el Capítulo I de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las disposiciones para los usuarios del Archivo Histórico "Genaro Estrada" y por política del propio Archivo.

Cabe mencionar que estos elementos de juicio fueron confirmados en las resoluciones 2248/06, 1653/07, 2022/07, 2221/07, 2992/07, 2487/08, 2947/08 y 5680/08 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, correspondientes a las solicitudes de acceso a la información 0000500070406, 0000500047407, 0000500062407, 0000500062507, 0000500096507, 0000500079308, 0000500010708 y 0000500155908.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente a informe de la autopsia hecha por las autoridades israelitas o información documental, fotográfica o estenográfica.

**Asunto:** Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información referente a informe de la autopsia hecha por las autoridades israelitas o información documental, fotográfica o estenográfica, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información referente a informe de la autopsia hecha por las autoridades israelitas o información documental, fotográfica o estenográfica, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante correo electrónico AHD-00149 de fecha 10 de febrero de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500005914, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante para consulta in situ, la documentación que obra en los archivos de la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-88

Folio 0000500005914

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores